

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-234- -CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JOSE LEONARDO CUADROS ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de YOLANDA MEJIA MARQUEZ, representante legal de la Menor ISABELLA CUADROS MEJIA, las siguientes sumas:

1.1.- SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000.00) correspondiente a 8 cuotas de alimentos de los meses de mayo a diciembre del año 2017 por valor mensual cada una de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00).

1.2.- UN MILLON DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'016.640.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2018, por valor mensual cada una de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$84.720.00).

1.3.- UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'077.636.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$89.803.00).

1.4.- UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1'142.292.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$95.191.00).

1.5.- QUINIENOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$591.132.00) correspondiente a 6 cuotas de alimentos de los meses de enero a junio del año 2021, por valor mensual cada una de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENOS VEINTIDOS PESOS (\$98.522.00).

1.6.- CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) correspondiente a 4 mudas de ropa de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 por valor cada una de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00).

1.7.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.8.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

El ejecutado JOSE LEONARDO CUADROS ALVAREZ, se notificó legalmente por aviso recibido el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- AGREGAR** al proceso el diligenciamiento de la notificación por aviso al demandado aportado por el apoderado de la demandante.

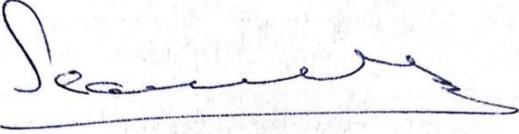
**SEGUNDO.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) dictado en contra de JOSE LEONARDO CUADROS ALVAREZ.

**TERCERO- ORDENAR** que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

**CUARTO.- CONDENAR** al ejecutado JOSE LEONARDO CUADROS ALVAREZ, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', is written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

J.E.C.R.